

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

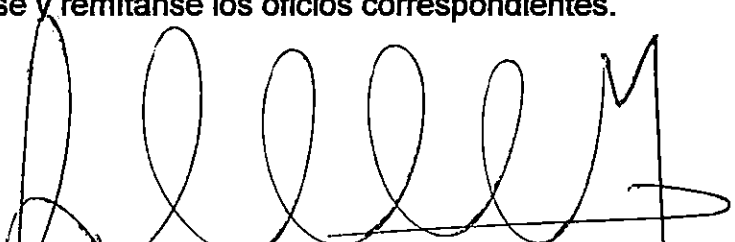
Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2017-01469-00

En vista de que en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de 28 de noviembre de 2019, se ordenó poner a disposición del Juzgado 1º Civil Municipal de Armenia (Quindío) los bienes desembargados en este proceso, cuando dicho estrado judicial no había solicitado el embargo de remanentes, se dispone lo siguiente:

En ejercicio del control de legalidad que le asiste a este Juzgador, se dará aplicación, en el presente caso, a la teoría del antiprocesalismo, de acuerdo con la cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y, en tal sentido, se declara SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2 de la parte resolutive del auto antes referido. De otro lado, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Por secretaría, librense y remítanse los oficios correspondientes.

Notifiquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy -
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario